

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 93**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**LEY**

Para crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener en formato digital de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administran; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es el organismo gubernamental con la responsabilidad de planificar, promocionar y coordinar la actividad gubernamental en el campo de la transportación, así como de formular la política general sobre transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, la Autoridad de Carreteras y Transportación quedó adscrita al Departamento, para convertirse en el principal promotor y administrador de la política pública sobre transportación colectiva en Puerto Rico. La Autoridad tiene la responsabilidad de construir y adquirir carreteras, autopistas, puentes, túneles y estructuras para estacionamientos, entre otras instalaciones necesarias para el tránsito vehicular.

Por otro lado, la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975 faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender, arrendar o de cualquier otro modo disponer de propiedad inmueble del Estado, por lo cual la agencia administra innumerables inmuebles; a saber, predios de terreno, parcelas, estructuras, edificios, escuelas en desuso, remanentes de proyectos de carreteras, que pasan a la custodia de la agencia.

Para lograr los fines y múltiples responsabilidades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, es necesario contar con un inventario detallado y completo de todas sus propiedades públicas, de manera que cada inmueble sea identificado y dispuesto a algún servicio o en su lugar que se aumenten los ingresos del Fondo General del Gobierno, mediante la venta y arrendamiento de aquellas propiedades que no tienen utilidad pública.

Para ello, resulta útil la creación de un inventario digital que permita manejar la información de manera organizada, así como el acceso rápido a los datos. De esta forma, se garantiza una gestión ágil en la toma de decisiones relacionadas con la administración de los bienes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y sus entidades adscritas.

Ciertamente, el inventario en formato digital será un mecanismo útil y acorde con los adelantos tecnológicos disponibles hoy día. El inventario, además, es cónsono con la Ley Núm. 19 - 2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro Interactivo de Propiedades Públicas con Oportunidad de Desarrollo Económico o Conservación y Protección”, que crea asimismo un Registro en formato digital para cada estructura perteneciente a determinadas agencias gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio crear la Ley del Inventario Digital de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas, a fin de mantener una base de datos de los inmuebles que la agencia y sus entidades adscritas administran.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.-Título

2        Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley del Inventario Digital de Propiedades  
3 del Departamento de Transportación y Obras Públicas”.

4        Artículo 2.-Registro

5        Se crea en el Departamento de Transportación y Obras Públicas un Inventario Digital de  
6 estructuras e inmuebles pertenecientes y administrados por la agencia y sus entidades  
7 adscritas, que permita manejar la información y el acceso rápido a los datos, el cual servirá  
8 como herramienta de trabajo para la toma de decisiones relacionadas con la administración de  
9 los bienes.

1 Artículo 3.- Contenido

2 Las propiedades identificadas en el Inventario Digital deberán clasificarse según su  
3 procedencia y características, tales como: predios de terrenos, parcelas, estructuras, edificios,  
4 escuelas, propiedades dentro de la zona de influencia de cualquier estación del Tren Urbano,  
5 entre otras

6 El Inventario Digital deberá contener, como mínimo, la siguiente información: un  
7 desglose detallado de la infraestructura existente, localización, foto de la propiedad,  
8 zonificación, tamaño, uso, última tasación, deuda o gravámenes, si alguno, titularidad, fecha  
9 y modo de adquisición, plano de adquisición de la propiedad, plano de mensura actualizado,  
10 estimado de valor, información registral y número de catastro, entre otros datos que el  
11 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas considere necesarios y  
12 convenientes. El Inventario deberá ser desarrollado en coordinación con la Junta de  
13 Planificación, a fin de que el mismo sea cónsono e integral a su Sistema de Información  
14 Geográfica.

15 Artículo 4.-Reglamentación

16 Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar las normas y  
17 reglamentos que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

18 Artículo 5.-Cláusula de Cumplimiento

19 El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá a la Asamblea Legislativa  
20 un informe anual detallado sobre el estado, la efectividad, y el progreso del Inventario  
21 Digital, el cual deberá ser presentado a las Secretarías de Ambos Cuerpos no más tarde de  
22 treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

23 Artículo 6.- Fondos

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá separar en su presupuesto  
2 funcional 2013-2014 los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.

3 Artículo 7.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir el 1<sup>ero</sup> de julio de 2013.